

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Montería, Córdoba

E. S. D.

Referencia: Acción de tutela con medida provisional

Accionante: BILL ANTHONY BENT REQUENA

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BILL ANTHONY BENT REQUENA mayor de edad residente en la ciudad de Montería, identificado con la cédula número 1007624965 expedida en SAN ANDRÉS ISLAS y perteneciente a la población étnica Raizal actuando en nombre propio acudo ante su despacho para instaurar acción de tutela contra COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC) con el fin de que se me proteja el derecho al trabajo, según artículo 25 de la Constitución Política de Colombia también se vulnera el acceso y desempeño a funciones de cargos públicos, según el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia.

HECHOS

La siguiente solicitud de tutela se apoya en los siguientes hechos:

PRIMERO: Se divulgó el proceso de selección 2149 de 2021 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el cual despertó mi interés, también se estableció que su calendario de inscripciones para modalidad abierto era del 2 al 28 de noviembre. Yo identifiqué una vacante para la cual mi perfil se adaptaba, la cual tiene como denominación Profesional Universitario grado 07, código de empleo 2044 y código OPEC 166253, se anexa el manual de funciones y requisitos de la vacante mencionada.

SEGUNDO: Me surgieron diferentes dudas e inquietudes así que procedí a contactarme con la Comisión Nacional del Servicio Civil realizándole una petición (pregunta) el día 4 de noviembre, dicha pregunta consistía en cómo yo debía certificar la experiencia para que me fuera reconocida como válida (para mayor información, le invito a leer el documento de respuesta a mi inquietud o pregunta) y

obtuve una respuesta el día 19 de noviembre, la cual se evidencia como prueba en esta acción de tutela y también se adiciona el anexo técnico acuerdo N° 2081 del 21 de septiembre de 2021 correspondiente al concurso de méritos en mención (específicamente de las páginas 20 a la 22) y también se anexa la complementación del criterio unificado «verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, de la cual me recomendó guiarme una asesora de call center de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el mes de noviembre de 2021, mucho antes de finalizar las inscripciones y la cual cumplí a cabalidad al momento de subir en la plataforma SIMO mis certificados de experiencia profesional.

TERCERO: Me inscribí al proceso de selección 2149 de 2021 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el cual finalizó el 28 de noviembre de 2021, adjunté todos los documentos requeridos, entre esos mi título profesional, certificado de terminación de materias, certificado de prácticas profesionales, monitorías y participación en grupos de investigación. No me admitieron en la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM) basándose en que mis prácticas profesionales, monitorías y participación en grupos de investigación no cuentan como experiencia profesional, debido a que las “certificaciones se emitieron antes de mi graduación”, tal argumento es incongruente, debido a que por ejemplo, la certificación de prácticas se emite tan pronto se terminan por parte de la empresa y en algunos casos, se presenta a la Universidad en la cual se estudia para que complemente el proceso documental de la materia de prácticas profesionales, cabe mencionar que este resultado de verificación de requisitos mínimos (VRM) fue publicado el día 9 de marzo en el aplicativo SIMO, se adjunta evidencia del resultado preliminar.

CUARTO: el día 10 de marzo presenté un reclamo, el cual debe realizarse a través de la plataforma SIMO y tal cual lo hice, así que solicité respetuosamente y con fundamentos que me reconocieran los documentos antes mencionados como experiencia profesional y la contestación fue negativa por parte de la Universidad de Pamplona como operadora del concurso de méritos, cabe mencionar que contra tal respuesta no procede ningún recurso, por lo tanto sólo se muestra dicha respuesta en esta acción de tutela con fines informativos, cabe mencionar que esta respuesta llegó el día 31 de marzo y le hacen falta las funciones de experiencia profesional relacionada que yo demostré en el reclamo previo a través de mis certificados de experiencia. Además, ante tal incumplimiento de las leyes y decretos mencionados, procedí a comunicarme con el Ministerio del Trabajo, el cual escuchó mi inconveniente a través de llamada y me recomendó comentarle la situación al

Departamento Administrativo de la Función Pública, así que obtuve asesoría a través de llamada con un Abogado de dicho Departamento, el cual me pidió que le leyera una de las certificaciones de experiencia, en específico la de prácticas en la Gobernación de Córdoba y luego de escuchar todo lo contenido en la certificación, me recomendó proceder con la acción de tutela, debido a la vulneración del derecho al trabajo, puesto que mi certificación se ajusta correctamente a los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública. Se adjuntan capturas de pantalla de la duración de las llamadas, de igual forma, se sobreentiende que las grabaciones de estas quedan almacenadas en los registros telefónicos de las entidades mencionadas (hay varias llamadas al Departamento Administrativo de la Función Pública debido a intermitencia en las telecomunicaciones).

Con fundamento en los hechos expresados anteriormente, comedidamente solicito al señor juez disponer y ordenar a la parte accionada a favor del accionante lo siguiente:

PRETENSIONES

1. Pido respetuosamente Señor Juez que se me tutelen los derechos: trabajo y acceso y desempeño a funciones de cargos públicos.
2. Pausar o suspender de manera respetuosa el proceso de selección 2149 del 2021 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
3. Pedirle a la Comisión Nacional del Servicio Civil que revise mi caso de manera minuciosa y detallada y poder ser admitido, ya que según la ley tengo cumplidos los requisitos para participar en este concurso y los futuros concursos de méritos.
4. Que sean reconocidas como válidas mis prácticas profesionales y demás experiencias para el concurso de méritos en mención y también los futuros concursos de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Derechos vulnerados: trabajo, acceso y desempeño a funciones de cargos públicos.

Medida provisional: Respetuosamente le solicito al señor Juez que como medida provisional se pause o suspenda el proceso de selección 2149 de 2021 Instituto Colombiano de Bienestar, debido a que la etapa de pruebas escritas se realiza de una sola vez para todos los participantes del concurso, por lo tanto, es necesario que yo supere la verificación de requisitos mínimos (en la cual precisamente se vulneraron mis derechos) para luego realizar la prueba escrita del concurso y hasta el momento se desconoce la fecha de realización de las pruebas escritas (ante la

incertidumbre es necesario actuar con la mayor prontitud), por lo tanto, solicito lo anterior para que mis derechos vulnerados no tengan mayor afectación debido al tiempo transcurrido.

Fundamento esta acción de tutela en los artículos 25 y 40 de la constitución política, así como también en la siguiente jurisprudencia:

LEY 2039 DE 2020

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes y dictar disposiciones que aseguren su implementación, en concordancia con el artículo 45 de la Constitución Política y los convenios internacionales firmados por Colombia que dan plena garantía a los derechos de los jóvenes.

ARTÍCULO 2º. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCT el en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la

Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

PARÁGRAFO 2. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

LEY 2043 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN LAS PRÁCTICAS LABORALES COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O RELACIONADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos normativos para facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo, o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria; al reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título.

ARTÍCULO 2º. Finalidad. La presente ley tiene como propósito contribuir a la materialización de los principios y derechos fundamentales del Estado Social de Derecho, entre otros: el trabajo, la dignidad humana, la seguridad social, el mínimo vital, libertad en la escogencia de profesión u oficio; garantizando que la población que ha culminado recientemente con un proceso de como estudios pueda ingresar de manera efectiva a ejercer su actividad laboral.

ARTÍCULO 3º. Definiciones. “Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción

para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral”

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS Y PRUEBAS

VACANTE ICBF MANUAL DE FUNCIONES Y REQUISITOS

RESPUESTA A MI INQUIETUD PREVIA A LA INSCRIPCIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

ANEXO TECNICO ACUERDO DE LA CONVOCATORIA (PÁGINAS 20 A LA 22)

COMPLEMENTACIÓN DEL CRITERIO UNIFICADO «VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA (DOCUMENTO COMPLETO DE 9 PÁGINAS)

RESULTADOS PRELIMINARES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS (VRM) EN APLICATIVO SIMO.

DECRETO 952 DEL 2019 DEL 2021.

CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL VALIDOS SEGÚN LAS LEYES Y DECRETO MENCIONADO.

RECLAMO PRESENTADO POR MÍ.

REPUESTA AL RECLAMO POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA (SE MUESTRA SÓLO CON FINES INFORMATIVOS)

CAPTURA DE PANTALLA DE LAS LLAMADAS REALIZADAS AL MINISTERIO DEL TRABAJO Y AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Bill Anthony Bent Requena

DIRECCIÓN: Carrera 1w #35-17 barrio/ Juan XXIII en Montería.

TELÉFONO: 3212692980

CORREO ELECTRÓNICO: billanthonybentrequena@gmail.com

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

DIRECCIÓN: Cra. 16 #96-64, Bogotá.

TELÉFONO: (601) 3259700

CORREO ELECTRÓNICO: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co